6796

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-553

Folio 0000500121414

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS*, mediante correo electrónico DSE10387 de fecha 31 de julio de 2014, y el *INSTITUTO MATÍAS ROMERO* mediante correo electrónico IMR01152/14 de fecha 01 de agosto de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500121414:

"Buenas tardes. Quisiera solicitar a la SRE información sobre lo siguiente con respecto al Concurso de Ingreso a la rama Diplomático Consular 2014: 1. ¿Quién se encargará de aplicar y realizar las evaluaciones psicológicas a los aspirantes? 2. ¿Qué perfil psicológico es el que busca la SRE en los aspirantes, es decir, cuál es el perfil idóneo para ser seleccionado? (de qué depende ser seleccionado o no). 3. ¿Quiénes serán los funcionarios encargados de realizar las entrevistas de la SEGUNDA ETAPA del Concurso de Ingreso a la rama Diplomático Consular 2014? Muchas gracias y quedo en espera de la información que estoy solicitando."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS*, mediante correo electrónico DSE10387 de fecha 31 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, se informa que la Subcomisión de Ingreso definirá cada uno de los puntos referidos por la persona consultante, a lo largo del proceso del Concurso de Ingreso y antes del inicio de las diferentes etapas, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que a la letra estable:

"ARTÍCULO 37.- El procedimiento de ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley se regirá por los siguientes principios:

I.- Los exámenes de cultura general y español, así como los temas del ensayo, serán elaborados anualmente por el Instituto Matías Romero y deberán llevarse a cabo siguiendo un método que garantice el anonimato del sustentante;

II.- Los exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, deberán ser de nivel suficiente para comprobar dominio real del inglés y verdadera capacidad de traducción para los demás. La responsabilidad de aplicar y evaluar conocimientos de idiomas deberá recaer en instituciones de renombre;

III.- Las entrevistas deberán realizarse por personas sin ningún nexo con el entrevistado; preferentemente serán ajenas al Servicio Exterior, de dependencias de la Administración Pública Federal, de reconocido prestigio y distintas cada concurso;

IV.- Los exámenes médicos y psicológicos deberán ser diseñados especialmente para satisfacer las necesidades del Servicio Exterior y practicados por instituciones reconocidas; y,

V.- Los cursos especializados en el Instituto Matías Romero deberán poner énfasis en la preparación práctica para el mejor desempeño de la función diplomática y consular. El periodo de entrenamiento y experiencia en la Secretaría deberá garantizar la adquisición de conocimientos mínimos para el desempeño de las labores diplomáticas y consulares en el exterior." (sic)

Aunado lo anterior, y debido a que a la fecha (30 de julio de 2014) NO ha sido instalada la Subcomisión de Ingreso de la Rama Diplomático-Consular, se declara la inexistencia de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del CRITERIO 020-13 "PROCEDE DECLARAR LA INEXISTENCIA CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA RESULTADO DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN TRÁMITE", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y que a la letra establece:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

"CRITERIO 020-13 "PROCEDE DECLARAR LA INEXISTENCIA CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA RESULTADO DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN TRÁMITE"

"**Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

..."

Por su parte, el *INSTITUTO MATÍAS ROMERO* mediante correo electrónico IMR01152/14 de fecha 01 de agosto de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, este Instituto coincide plenamente con la respuesta proporcionada por la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos (DSE10387 del 31 de julio de 2014), quien funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Personal y cuenta con las facultades para responder a esta y futuras solicitudes de acceso a la información respecto al Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

..."

9

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS,* mediante correo electrónico DSE10387 de fecha 31 de julio de 2014, y el *INSTITUTO MATÍAS ROMERO* mediante correo electrónico IMR01152/14 de fecha 01 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500121414, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO
Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL